



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, correspondientes a 2026

Por Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, (BOE de 12 de marzo), se convocaron ayudas para la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos correspondientes al año 2026.

De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la resolución de la convocatoria, una vez emitido el informe de valoración por el Jurado de selección y formulada la propuesta de concesión por el órgano instructor del procedimiento se ha realizado el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución de convocatoria. Por todo ello, he resuelto:

Primero.

Conceder las ayudas para la realización de actividades correspondientes al año 2026 por parte de las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos por un importe total de 70.662 euros a las entidades que se relacionan en el anexo por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.

1. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa enviará a las entidades solicitantes, notificación de la concesión o denegación de la ayuda solicitada. En dicha notificación se detallarán las actividades subvencionadas del programa presentado, así como las indicaciones precisas para la confección de la cuenta justificativa.

2. La relación definitiva de entidades beneficiarias se hará pública a través de las páginas web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Tercero.

1. El pago de las ayudas concedidas a las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos se realizará de forma anticipada directamente a las que resulten beneficiarias, no siendo precisa la exigencia de ningún régimen de garantías.

Previo a la percepción de las ayudas, las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa (Subdirección General de Centros y Programas).

Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y el de Trabajo y Economía Social, se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá presentar declaración responsable del representante de la entidad en la que consten los motivos de la exención de dicha inscripción.



2. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar, antes de su percepción, una declaración en la que se haga constar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de cantidades provenientes de subvenciones públicas. En dicha declaración se hará constar, asimismo, no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Realizar el programa para el que se concede la ayuda.

2. Comunicar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Estas ayudas serán compatibles con las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria teniendo en cuenta lo establecido en el apartado sexto de la presente resolución.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como las de comprobación de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. La cuenta justificativa se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

4.1 Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

4.2 Memoria explicativa de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, especificando para cada una de las acciones del programa el desglose de gastos imputables a las mismas, el número y relación de asistentes, lugar y fecha de realización, etc., así como otros indicadores.

4.3 Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, agrupados por cada una de las acciones del programa subvencionado. En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado presentado en la solicitud.

4.4 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.5 En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



5. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

6. No serán subvencionables los gastos relativos a desplazamientos (transporte, combustible, dietas, manutención), salvo los abonados a los ponentes y aquellos en los que incurran los miembros de la entidad que sean estrictamente necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas. En el caso del alojamiento, los importes máximos por persona y día serán los establecidos para el grupo 2, en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 («BOE» del 3 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

7. Deberá hacerse referencia a la ayuda recibida del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en las actividades, difusión o publicaciones, etc., que se realicen con cargo a la dicha subvención, indicando expresamente que el contenido difundido o publicado compromete exclusivamente a la entidad.

8. La Subdirección General de Centros y Programas comprobará, a través de técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9. Antes del día 31 de marzo de 2027, las entidades beneficiarias deberán remitir la documentación justificativa a través de Registro Electrónico General (REG) y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta: confederacion.alumno@educacion.gob.es.

Quinto.

1. La justificación insuficiente o irregular o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta resolución, supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a la vigente Ley General Presupuestaria.

2. A estos efectos, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras, en ningún caso podrá superar el coste de las actividades subvencionadas por lo que procederá la minoración de la ayuda concedida.

Séptimo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha



de concesión de las ayudas. Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, a partir del día siguiente al de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma electrónica
El Secretario de Estado de Educación,
PD (Orden EFD/335/2025/ de 3 de abril)
El Director General de Planificación y Gestión Educativa

Fdo.: Javier Rodríguez Torres



ANEXO

Ayudas concedidas a entidades de ámbito estatal

CIF	Entidades solicitantes	Programa subvencionado	Importe de la ayuda concedida (euros)
G78568334	Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes Sindicato de Estudiantes	Construyamos aulas para todxs. Fuera acoso escolar. Dentro la convivencia, el bienestar y permanencia en el sistema educativo. ¡La participación es la llave!.	35.655,00 €
G78755170	Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes CANAE.	Estudiantes unidos por la participación, la convivencia y la igualdad en las aulas Programa específico de trabajo para promoción de la igualdad, equidad, participación y permanencia en la educación, permanencia y participación en el sistema educativo.	35.007,00 €
Total			70.662,00 €